

ORDENANZA B - N° 39.549

Artículo 1° - Apruébase el Convenio suscripto con fecha 7 de julio ppdo. Con el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de concertación Técnico Asistencial para la atención de pacientes que sufrieran picaduras o emponzoñamiento de origen animal y sus secuelas.

ANEXO A
ORDENANZA B - N° 39.549

Entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, representado por su titular el doctor Horacio M. RODRIGUEZ CASTELLS, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor intendente Municipal, doctor Guillermo J. DEL CIOPO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" con domicilio en Avenida de Mayo 525, 3° Piso, Capital, por la otra; convienen en celebrar el presente convenio de Cooperación Técnico Asistencial, con sujeción a las cláusulas siguientes.

PRIMERA: "EL MINISTERIO" derivará a la Municipalidad (Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñiz"), los pacientes que por haber sufrido picaduras o emponzoñamientos de origen animal y sus secuelas, demanden asistencia clínica-médica y estudios de laboratorio clínico y anatomopatológico, comprometiéndose la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Hospital de Infecciosas "Francisco Muñiz") a su eventual tratamiento.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" acompañará con el paciente derivado, todas las informaciones complementarias que pueda proveer relacionadas con la identificación del agente vector del accidente.

TERCERA: "EL MINISTERIO" se obliga, al suministro de la más amplia y completa información con respecto a la individualización zoológica de las especies animales generadoras de ponzoñas que le fueran remitidas por la Municipalidad y a la provisión de los sueros anti ponzoñosos conforme a sus disponibilidades.

CUARTA: Ambas partes, se comprometen a la coordinación y realización de acciones recíprocas de investigación y especialización técnica, en la materia de los fenómenos de toxicología por envenenamiento que fueran producto de picaduras de especies ponzoñosas, sus síndromes, períodos de incubación y sus secuelas, como también el resultado de experiencias de laboratorio para su aplicación en la materia de la salud humana, con intercambio de los protocolos registrados.

QUINTA: En forma complementaria con la cláusula anterior, las partes adquieren compromiso, en el sentido de la formación y docencia de profesionales o de auxiliares técnicos en la especialidad y al dictado de las correlativas normas preventivas y curativas para su difusión en el ámbito de la salud.

SEXTA: La duración de este convenio, será por un plazo de dos (2) años, con tácita renovación por igual plazo y así indefinidamente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con anterioridad a los noventa (90) días de su vencimiento.

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones que se convienen, quedan supeditados a las posibilidades presupuestarias de ambas partes contratantes.

OCTAVA: Déjase expresamente establecido que la celebración del presente convenio, se realizará "ad-referendum" de las respectivas autoridades jurisdiccionales y que su vigencia tendrá lugar una vez aprobado por las mismas.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. ARTICULO 7° (Constitución de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires).